



DEFENSORÍA	JEFE URUGUAY	UNO. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
D. 2011	DEPTO	AJ	R. 67	2011	1512

ARCHIVO Y SECCIÓN DE DOCUMENTOS
**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE DEFENSORÍA LOCAL DE LINARES**

TALCA, 16 NOV 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1512

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley Nº 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la ley Nº 19.701; la Resolución Nº 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 4.384 del 30/12/2010 de la Defensoría Penal Pública; la Resolución Exenta Nº 1.997, de fecha 02/07/10, de la señora Defensora Nacional sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y la Resolución Exenta Nº 73, del 01 de julio de 2011, que nombra al Defensor Regional de la VII Región;

CONSIDERANDO:

1.- Que, dadas las deficientes condiciones de infraestructura del inmueble que actualmente ocupa la Defensoría Local de la ciudad de Linares, se hace recomendable el cambio de dependencias, lo que se solicitó mediante Memorándum DAR Nº285 de 13 de octubre de 2011.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº3358 de octubre de 2011 se modifica el presupuesto correspondiente al año 2011 de la Defensoría Penal de la Región del Maule, otorgándose los recursos necesarios para remodelar el nuevo inmueble de la Defensoría Local de la ciudad de Linares.

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. **CARMEN ADELINA RETAMAL MÉNDEZ**, RUT Nº 9.172.896-6, cuyo texto es el siguiente:

**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
CARMEN ADELINA RETAMAL MÉNDEZ**

En Talca, a 03 de noviembre de 2011 entre la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule, representada por el Defensor Regional don **JOSÉ LUIS CRAIG MENESES**, Cédula de Identidad Nº12.423.942-7, ambos domiciliados en Uno Norte Nº 931 oficina 704 Edificio Portal del Maule Talca, en adelante "la Defensoría" o "el arrendatario", y doña **CARMEN ADELINA RETAMAL MÉNDEZ**, cédula nacional de identidad Nº9.172.896-6, con domicilio en loteo San Manuel, casa Nº15 de la ciudad de Linares, en adelante "la arrendadora", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es propietaria del inmueble ubicado en calle San Martín Nº348, hoy Nº434 de la ciudad de Linares, VII Región, que corresponde a la primitivamente denominada "Hijuela Norte" y deslinda: NORTE, María Félix del Castillo; SUR, con doña Ana Vallejos Fuentealba; ORIENTE, con don Carmelo Toro y Sucesión Lamilla; PONIENTE, con calle San Martín; que está inscrita a su nombre a fojas quinientos cuarenta y ocho vuelta, bajo el número seiscientos diecinueve del Registro de Propiedad del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Linares y figura bajo el Rol de Avalúos Nº 191-3 de la comuna de Linares para efectos del impuesto territorial;

SEGUNDO: La arrendadora contrajo matrimonio con fecha 17 de marzo de 1990 con don Carlos Alberto Del Pino Escalona, bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, en la circunscripción de Linares, con el número de inscripción 150.

TERCERO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula Primera, con una superficie aproximada de setecientos veinte metros cuadrados de terreno y ciento noventa y tres metros cuadrados de superficie edificada, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local Penal Pública de Linares, en la VII Región.

U.F. 2F

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será de veintisiete Unidades de Fomento (27 UF), que se pagará en pesos, en moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento al día primero de cada mes. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos acredite representar, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de \$300.000.-; (trescientos mil pesos), impuesto incluido.

QUINTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de diciembre de 2011 y tendrá una duración de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad, con a lo menos ciento veinte días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de tres años, las partes convienen que el contrato se renovará en forma automática por igual período, hasta que al término del mismo, las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos ciento veinte días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado.

Con todo, "la Defensoría" se reserva el derecho de poner término al contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso que deberá dar a "la arrendadora", mediante carta certificada, enviada con a lo menos ciento veinte días de anticipación al domicilio señalado por ésta en el presente contrato.

SEXTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SÉPTIMO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable.

OCTAVO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

NOVENO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, copia del plano de la propiedad y se aclara que se recibe la propiedad sin mobiliario, ni otros elementos, motivo por el cual no se confecciona inventario, excepto dos equipos de aire acondicionado instalados en el inmueble; declarando el arrendatario que recibe la propiedad conforme en condiciones normales y aceptables, obligándose a restituirla en igual estado.

DÉCIMO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones y pinturas.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que concurre a este acto autorizando el mismo, don Carlos Alberto Del Pino Escalona, cónyuge de la arrendadora, cédula nacional de identidad número 10.116.549-3, de su mismo domicilio.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO La personería de don José Luis Craig Meneses para representar a la Defensoría consta en Resolución N°73 del 01 de julio de 2011 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, que nombra al Defensor Regional de la VII Región del Maule y la Resolución Exenta N°1.997 del 02 de julio de 2010, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.**



**JOSÉ LUIS CRAIG MENESES
DEFENSOR REGIONAL
REGIÓN DEL MAULE**

RCP/PGD/RCP/rcp

Distribución:

Interesado

DAR

Sr. Asesor Jurídico

Oficina de Partes Regional

Archivo

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
CARMEN ADELINA RETAMAL MÉNDEZ

En Talca, a 03 de noviembre de 2011 entre la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule, representada por el Defensor Regional don **JOSÉ LUIS CRAIG MENESES**, Cédula de Identidad N°12.423.942-7, ambos domiciliados en Uno Norte N° 931 oficina 704 Edificio Portal del Maule Talca, en adelante "la Defensoría" o "el arrendatario", y doña **CARMEN ADELINA RETAMAL MÉNDEZ**, cédula nacional de identidad N°9.172.896-6, con domicilio en loteo San Manuel, casa N°15 de la ciudad de Linares, en adelante "la arrendadora", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es propietaria del inmueble ubicado en calle San Martín N°348, hoy N°434 de la ciudad de Linares, VII Región, que corresponde a la primitivamente denominada "Hijuela Norte" y deslinda: NORTE, María Félix del Castillo; SUR, con doña Ana Vallejos Fuentealba; ORIENTE, con don Carmelo Toro y Sucesión Lamilla; PONIENTE, con calle San Martín; que está inscrita a su nombre a fojas quinientos cuarenta y ocho vuelta, bajo el número seiscientos diecinueve del Registro de Propiedad del año dos mil seis del Conservador de Bienes Raíces de Linares y figura bajo el Rol de Avalúos N° 191-3 de la comuna de Linares para efectos del impuesto territorial;

SEGUNDO: La arrendadora contrajo matrimonio con fecha 17 de marzo de 1990 con don Carlos Alberto Del Pino Escalona, bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes, en la circunscripción de Linares, con el número de inscripción 150.

TERCERO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en la cláusula Primera, con una superficie aproximada de setecientos veinte metros cuadrados de terreno y ciento noventa y tres metros cuadrados de superficie edificada, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local Penal Pública de Linares, en la VII Región.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será de veintisiete Unidades de Fomento (27 UF), que se pagará en pesos, en moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento al día primero de cada mes. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos acredite representar, previa presentación de los

QUINTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de diciembre de 2011 y tendrá una duración de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con anterioridad, con a lo menos ciento veinte días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato. Con todo, vencido el plazo de tres años, las partes convienen que el contrato se renovará en forma automática por igual período, hasta que al término del mismo, las partes lo den por terminado definitivamente con a lo menos ciento veinte días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado.

Con todo, "la Defensoría" se reserva el derecho de poner término al contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso que deberá dar a "la arrendadora", mediante carta certificada, enviada con a lo menos ciento veinte días de anticipación al domicilio señalado por ésta en el presente contrato.

SEXTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SÉPTIMO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable.

OCTAVO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

NOVENO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, copia del plano de la propiedad y se aclara que se recibe la propiedad sin mobiliario, ni otros elementos, motivo por el cual no se confecciona inventario, excepto dos equipos de aire acondicionado instalados en el inmueble; declarando el arrendatario que recibe la propiedad conforme en condiciones normales y aceptables, obligándose a restituirla en igual estado.

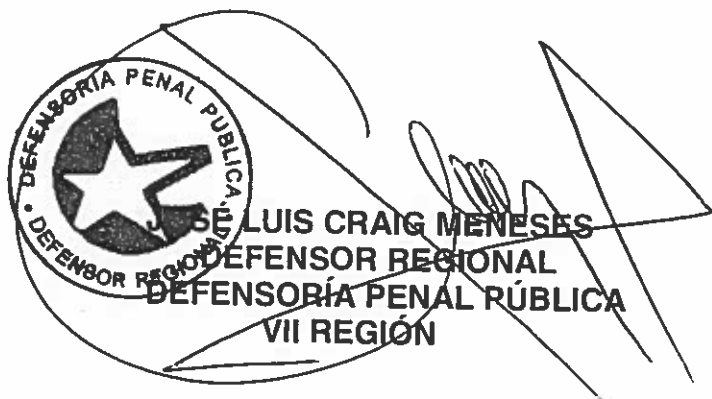
DÉCIMO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos,

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO La personería de don José Luis Craig Meneses para representar a la Defensoría consta en Resolución N°73 del 01 de julio de 2011 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, que nombra al Defensor Regional de la VII Región del Maule y la Resolución Exenta N°1.997 del 02 de julio de 2010, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.




CARMEN ADELINA RETAMAL MÉNDEZ
Cédula nacional de identidad N°9.172.896-6


CARLOS ALBERTO DEL PINO ESCALONA
Cédula nacional de identidad N°10.116.549-3